

LA AUDIENCIA TELEMÁTICA COMO VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN LA FASE DE JUICIO ORAL DEL PROCESO PENAL VENEZOLANO

José Manuel Villamil Rincón

MSc. en Derecho Penal y Criminología

josevillamil2011@gmail.com

Abogado Libre Ejercicio Binacional Venezuela-Colombia

<https://orcid.org/0009-0006-6543-3845>

Fecha de aceptación: marzo 2025 Fecha de publicación: junio, 2025

Resumen

El proceso constituye una serie de actos que buscan hacer de justicia sobre un hecho puesto a conocimiento del juzgador, aplicando una serie de principios y normas que garantizan la imparcialidad y el sentido de la seguridad jurídica procesal; Así entonces, el principio de inmediación y su relevancia por el conocimiento directo del hacedor de justicia para valorar y generar convicción dentro de su decisión. En el presente artículo de investigación se analizó la audiencia telemática como vulneración al principio de inmediación en la fase de juicio del proceso penal venezolano; dicho artículo se fundamentó en la metodología analítica exegética, enfocado en la revisión bibliográfica de investigaciones asociadas, doctrina y jurisprudencia del derecho procesal penal comparado con la investigación, obteniendo como resultados la particularidad respecto de críticas a la audiencia telemática por cuanto la misma no es un mecanismo idóneo para ser utilizado en los juicios orales en virtud de la disrupción que la misma genera al principio de inmediación requerido al juez de juicio para generar la convicción que soportara su decisión en el proceso, constituyendo vicios objetivamente palpables que deben ser analizados y correctamente recolectados para mostrar la vulnerabilidad que genera este mecanismo ofertado por las Tecnologías de la Comunicación e Información y el Derecho Tecnológico a los procesos, siendo más precisos el proceso penal.

98

Palabras Clave: Audiencia Telemática, Proceso Penal, Inmediación

THE TELEMATIC HEARING AS A VIOLATION OF THE PRINCIPLE OF IMMEDIACY IN THE ORAL TRIAL PHASE OF THE VENEZUELAN CRIMINAL PROCESS

ABSTRACT

The process constitutes a series of acts that seek to do justice on a fact made known to the judge, applying a series of principles and norms that guarantee impartiality and the sense of procedural legal security; So then, the principle of immediacy and its relevance for the direct knowledge of the doer of justice to assess and generate conviction within his decision. In this research article, the telematic hearing was analyzed as a violation of the principle of immediacy in the trial phase of the Venezuelan criminal process; Said article was based on the exegetical analytical methodology, focused on the bibliographic review of associated investigations, doctrine and jurisprudence of criminal procedural law compared to the investigation, obtaining as results the particularity regarding criticism of the telematic hearing because it is not a ideal mechanism to be used in oral trials by virtue of the disruption that it generates to the principle of

immediacy required of the trial judge to generate the conviction that will support his decision in the process, constituting objectively tangible defects that must be analyzed and correctly collected. to show the vulnerability generated by this mechanism offered by Information and Communication Technologies and Technological Law to processes, criminal proceedings being more precise.

Key Words: Telematic Hearing, Criminal Process, Immediacy

L'AUDIENCE TÉLÉMATIQUE COMME VIOLATION DU PRINCIPE D'IMMÉDIATITÉ DANS LA PHASE DU PROCÈS ORAL DU PROCÈS PÉNAL VÉNÉZUÉEN

Résumé

Le processus judiciaire comprend une série d'actes visant à rendre justice dans une affaire portée à l'attention du juge, en appliquant un ensemble de principes et de normes garantissant l'impartialité et la sécurité juridique procédurale. Ainsi, le principe d'immédiateté et sa pertinence découlent de la connaissance directe des faits par le juge, lui permettant de les apprécier et de se forger une conviction dans sa décision. Cet article de recherche analyse le recours aux audiences télématiques comme une violation du principe d'immédiateté lors de la phase de jugement du système pénal vénézuélien. Cette étude repose sur une méthodologie exégétique analytique, axée sur une analyse bibliographique des recherches, doctrines et jurisprudences pertinentes en droit procédural pénal comparé. Les résultats mettent en lumière les critiques formulées à l'encontre des audiences télématiques, arguant qu'elles ne constituent pas un mécanisme approprié pour les procès oraux en raison de la rupture qu'elles engendrent avec le principe d'immédiateté requis du juge pour se forger la conviction qui étayera sa décision. Ces failles, objectivement manifestes, doivent être analysées et documentées avec précision afin de démontrer la vulnérabilité que ce mécanisme, offert par les technologies de l'information et de la communication et le droit technologique, engendre dans les procédures judiciaires, notamment pénales.

99

Mots-clés: Audience télématique, Procédure pénale, Immédiateté

Introducción

La Organización Mundial de la Salud en sus siglas en inglés (OMS), declara en el año 2020 el inicio de una pandemia que modificaría sustancialmente el comportamiento de la sociedad y todas sus instituciones. Es así como el COVID-19, llega al mundo a ser el punto de partida para el uso de las tecnologías de la comunicación e información (TICS), a fin de paliar la necesidad mundial en procesos que no requieran de la presencia del hombre para su intervención y resultado. El inicio de una nueva era donde la tecnología recoge la mayoría de los procesos sociales constituye el inicio de reformas sustanciales en los mecanismos

tradicionales de subsistencia social, entre ellos la justicia. Al respecto Gallardo (2022), ha señalado lo siguiente:

En tal sentido, debido al constante desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), la virtualidad ha pasado a ser parte de la vida cotidiana en las instituciones públicas o privadas, como escuelas, colegios, universidades, empresas, en especial en los organismos encargados de administrar justicia, motivo por el cual ninguna persona o institución puede negarse a su empleo, debido a que enriquecen y fortalecen de forma considerable la comunicación entre las personas con el uso de herramientas interactivas, a su vez que facilitan el acceso a la información.

El uso de estos medios ha sido un complemento en el desarrollo del proceso social del trabajo, por cuanto permite una mayor accesibilidad respecto al fortalecimiento de los medios de comunicación como respuesta a quienes ameriten de un ente u órgano del Estado para hacerse de sus servicios; la justicia como Poder autónomo de la República, constituye sus propios mecanismos de resguardo de las necesidades de los justiciables, siendo en el ámbito penal imperativo el correcto manejo de los procesos en virtud de que la Libertad como principio Constitucional se encuentra en boga para ser conocido por cualquier hacedor de justicia. 100

Así es como, la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 4.160, del 13 de marzo de 2020, emanado del Ejecutivo declara el Estado de alarma por presencia del SARS-COV-2 o COVID-19, lo que eminentemente paralizó la dinámica social y con ella los procesos judiciales; no obstante es el Poder Judicial en su órgano del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), mediante resoluciones que adopta los medios telemáticos como medida de resguardo de los derechos y garantías constitucionales de los administrados implementando así esta herramienta hasta ese momento novedosa en el sistema de justicia venezolano.

De modo tal, el TSJ, a través de la Sala Plena, en resolución N° 0008/2020, de fecha 01 de octubre de 2020, el máximo tribunal de la República reconoce la necesidad de instaurar el sistema telemático en los procesos judiciales de forma muy discreta conforme a la adaptación de medidas de prevención al COVID-19, instando en dicha resolución a los diferentes circuitos judiciales a adaptarse a las medidas tomadas por el ejecutivo para la prevención de la pandemia, pero garantizando así la justicia de los procesos nuevos y en curso.

En este orden, la misma sala, en resolución N° 0009/2020, de fecha 04 de noviembre de 2020, acuerda autorizar el uso de los medios telemáticos disponibles para la ejecución de los actos de comunicación y demás actos de carácter jurisdiccional inherentes a las fases de investigación e intermedia del Proceso Penal en los Tribunales Penales a Nivel Nacional; a saber entonces la sala establece mediante la resolución que crea las salas especiales de audiencias telemáticas en las sedes de los circuitos judiciales penales del país, en aras de garantizar el debido proceso y garantías de los justiciables capturados en zonas foráneas, estados distantes entre sí.

Aunado a lo anterior, la sala deja por sentado, que los juzgados con competencia penal podrían ejecutar las notificaciones y citaciones por vía telemática a fin de darle celeridad procesal a los justiciables, sin embargo, es claro que esta aplicabilidad se dio en fase preparatoria e intermedia del proceso penal, donde la sala no tomo la fase de juicio, visto que esta fase la constituyen elementos propios de un debate con la solemnidad y preparación para tal fin.

Es menester aclarar, que la fundamentación del Poder Judicial tiene un asentamiento **101** Constitucional, en virtud de que el artículo 337 de la Carta Magna establece la no restricción de las garantías y el debido proceso en los estados de excepción, siendo una obligación consagrada en el artículo 339, aplicándose lo establecido en el Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos y la convención americana de los DDHH. Es así como se reconoce el acceso a la justicia como una garantía s los derechos fundamentales de los ciudadanos y aun en estados de excepción el Poder Judicial debe ser garante de los derechos de los justiciables. Siendo así, las precedentes resoluciones constituyen las herramientas de realización de audiencias telemáticas como instrumentos de garantía a la justicia, algo cuestionable.

Así mismo, el Estatuto de la Corte Penal Internacional, aprobado en la Convención de Roma de 1998, establece la posibilidad de que quienes sean imputados y procesados en esta jurisdicción internacional que en caso de contumacia en sala pueden hacerles salir de la misma para el correcto desarrollo el debate dando instrucciones a su defensa desde un área externa a través de los medios telemáticos.

Contextualizado el antecedente de incorporación de la vía telemática al proceso penal venezolano, es importante entrar a conocer de fondo su aplicabilidad dentro del mismo respecto de la fase de juicio que bien a través de estudios de derecho procesal penal comparado se han constituido posturas sugestivas de violación a garantías y seguridad jurídica con este medio que aun siendo expedito es cuestionable. Al respecto Estupiñán, Chiriboga y Figueroa (2022), realizaron un estudio en Ecuador titulado: La audiencia Telemática y su vulneración al principio de inmediación testimonial en materia penal comprendido en el periodo de mayo a diciembre 2020 en la ciudad de Loja Ecuador, encontrando los precitados autores que el desarrollo de la audiencia telemática no garantiza de forma eficaz los principios constitucionales como la inmediación en la prueba testimonial otorgada en la posibilidad de que el interrogado frente al juez desarrolle de forma física su declaración, al no hacer entonces dicha declaración de forma presencial estaría impidiéndose que el juzgador pueda impartir justicia de manera eficaz, eficiente y oportuna, siendo concluyente el estudio que la audiencia telemática vulnera el principio de inmediación en virtud de que lesiona directamente el derecho de la comunicación entre las partes del proceso.

102

Por consiguiente, en el precitado estudio los investigadores redujeron un elemento netamente importante a saber sobre el principio de inmediación en la aplicabilidad de la prueba testimonial, es importante recalcar que el principio de inmediación es uno de los que busca garantizar la convicción del juez sobre el hecho y el derecho. Al respecto Romero (2013), ha sido enfática conforme a los elementos que revisten el principio de inmediación, señalando que la inmediación tiene una serie de características típicas de su reconocimiento a saber: presencia física del juez, recepción de los alegatos, las pruebas, la dirección de la audiencia; siendo criterio de la doctrinaria, el principio de inmediación es columna vertebral del proceso respecto de la fundamentación que este debe hacerse del alegato o prueba que este siendo analizada en el debate.

Siendo así, la inmediación trae de la mano al principio del juez natural, pues la convicción del conocimiento directo del proceso corresponde al hacedor de justicia que asume y se aboca a una causa penal puesta a su tribunal. Es entonces que una vez se apertura el debate en audiencia se despliega en primera instancia el principio de inmediación ejerciendo toda la plena efectividad entre las partes; en concordancia con el estudio de Estupiñán, Chiriboga y Figueroa

(2022), constituye entonces una realidad que la audiencia telemática rompe la presencia física de las partes, el permitir el contradictorio de la prueba por cuanto es un derecho de las partes controvertir lo alegado y probado.

En contra posición Armoni (2014), realiza una investigación titulada Límites Constitucionales a la audiencia telemática en el proceso penal venezolano, dicha investigación en orden de revisión legal, doctrinaria y jurisprudencial encontró que, la norma adjetiva penal no establece normas que regulen o impidan la realización de audiencias telemáticas en el proceso penal venezolano, circunstancia que evidentemente oxigena la posibilidad de ejecutar dicho medio dentro del proceso penal, así mismo, establece además el autor que aun cuando carecen de normas regulatorias, su uso debe regirse cumpliendo los principios procedimentales establecidos en la norma, concluyendo el mismo que la audiencia telemática tiene asentamiento constitucional con ciertos límites dentro de los que destaco que el privado de libertad debe expresar su voluntad y además ser debidamente presentado por ante órganos jurisdiccionales.

Es de resaltar, que, dentro de los principios procedimentales, se encuentra la intermediación específicamente en la etapa de juicio oral, por cuanto en la fase preparatoria e intermedia se 103 constituyen los elementos propios, pero sin el requerimiento expreso de la intermediación del juez de conocer el asunto de forma y de fondo, por lo que Romero (2012), reitera que sobre la audiencia y la pluralidad de elementos de esta lo siguiente:

La Audiencia, consiste en un comparecer ante alguien que está dotado de autoridad para realizar ante él y con él, alguna actividad. Supone por ende una pluralidad de sujetos en disparidad de situaciones y que realizan una pluralidad de actividades, de manera conjunta y simultánea, al menos lo que constituye lo principal de la audiencia. Así pueden sucederse paulatinamente, los testigos, pero el juez y las partes constituyentes permanecen en pro de la unidad de la audiencia.

Siendo así, el juez mediante el conocimiento directo genera intermediación sobre la pluralidad, disparidad, pero en sentido stricto sensu, el juez debe privarle la unidad de la audiencia sobre lo que realiza un silogismo jurídico de los hechos sobre el derecho y no es de forma aislada, pues es la intermediación directa la que hace que el administrador de justicia tenga la convicción de lo alegado y probado por las partes durante el proceso penal. Agregando a lo anterior, Tavolari (2003), en cuanto a la intermediación señala que esta:

“Exige que el tribunal haya percibido por sí mismo la producción de la prueba, y aquí parece conveniente apuntar que la inmediación, sustantivo compuesto, integrado por un prefijo “in” y un núcleo “mediación” expresa positivamente, la idea de una vinculación directa, sin el tamiz de cosas ni de personas, ausencias de intermediarios”.

En síntesis, como entonces puede un hacedor de justicia fundamentar una sentencia conforme a la aplicación de los principios a través de la vía telemática, si la doctrina es precisa al señalar el sentido lógico de la inmediación respecto del proceso judicial. No es entonces un hecho aislado que aun cuando los sistemas judiciales sean insuficientes, deban entonces sacrificar a la justicia y formalidades de ley por dar celeridad que en muchos casos terminan en condenas injustas.

A su vez, Palacio (2019), realiza un estudio bajo el enfoque de las videoconferencias en audiencias de juicio penal derecho a la defensa y principio de inmediación, dicha investigación tuvo como objetivo analizar el uso del medio telemático en el sistema de justicia penal para facilitar la carga procesal, buscando sustentar una reforma al código orgánico integral penal de Ecuador, la metodología se basó en un estudio analítico, descriptivo no experimental de revisión documental, concluyendo que las audiencias telemáticas causan indefensión al imputado como sujeto procesal. 104

Es así, que dentro del debido proceso, el derecho a la defensa considerado un derecho constitucional de los justiciables que no debe ser relajado por las partes, y además de que la evidencia doctrinaria e investigativa ha demostrado la vulnerabilidad de la audiencia telemática respecto de su uso en los juicios orales donde el debate versa sobre pruebas elementales que requieren en muchos casos de contradictorio a fin de poder evaluar aspectos desde lo criminológico, victimológico, comportamiento humano y así sustentar los alegatos.

Por otra parte, Mora (2022), realiza un artículo científico titulado, el juicio por medios telemáticos a la luz de inmediación, contradicción y oralidad, dicho artículo recolecta posturas doctrinarias sobre la vulneración de principios con el uso de la audiencia telemática en los procesos en virtud de que se vulnera la inmediación y la contradicción, por otra parte aprecia el autor posturas respecto de la viabilidad sobre el enfoque de celeridad y economía procesal, sin embargo el autor concluye que la vía telemática debe ser tomada como una excepcionalidad a la norma por cuanto el proceso debe revestir el cumplimiento de sus formalidades esenciales.

Un amplio cumulo de doctrinarios apoya la virtud de la tecnología en el aspecto de celeridad y economía procesal, sin embargo, el sacrificar las formalidades de evacuación probatoria, contradicción van directamente en detrimento de los derechos del justiciable, pues todo mecanismo de control probatorio buscara siempre el derecho que reclama bien por el daño causado o por el derecho aducido.

Otro estudio doctrinario, ha sido el de Mendoza (2022), titulado: la práctica probatoria en las audiencias telemáticas y el derecho a la defensa, el autor en un estudio novedoso resalta como objetivo el analizar la práctica probatoria en la celebración de la audiencia telemática y el derecho a la defensa, realizando un estudio de metodología de estudio documental no experimental, donde analiza las garantías básicas del debido proceso y las formas que mediante la audiencia telemática expone a las pruebas a expensas de nulidades. Concluye el autor que sobre el operador de justicia nace el desafío de concebir el análisis de la audiencia, modalidad, factibilidad y particularidades que permitan garantizar el derecho a la defensa, los principios de contracción, intermediación blindando así el juicio de seguridad jurídica.

Es menester aclarar que en la fase de juicio oral, el debate es de todos los órganos de prueba admitidos con la acusación fiscal previa revisión de parte del tribunal de control de garantías constitucionales; es entonces a la fase de juicio que le corresponde el conocimiento del fondo de los órganos de prueba, su pertinencia real, como pueden ser vinculados estos órganos a los hechos para subsumirlos en el derecho, pues es entonces que a través de la oralidad las partes presentan su postura frente a los hechos indilgados en juicio; entonces no ostenta una vulneración solo de la intermediación y contradicción como principios procesales, sino que con base a la postura del autor podría viciarse a los órganos de prueba en virtud de la base de la seguridad jurídica de los mismos a través de la vía telemática. 105

En esta línea, Tixi (2022), ha realizado un estudio titulado, las audiencias telemáticas y su incidencia en el principio de intermediación; Esta investigación tuvo como objetivo analizar en qué situaciones se podrían realizar las audiencias telemáticas, puesto que estas se empezaron a realizar de manera ordinaria a partir de la pandemia, como una manera de evitar la aglomeración de la gente y evitar el incremento de contagiados por el Covid 19 y para ello incluso se creó un protocolo el mismo que no fue debidamente socializado y además carece de motivación alguna ya que lo único que hacen es la transcripción de artículos sin que existe un

razonamiento. Este estudio maneja como metodología, un estudio de campo descriptivo observacional documental, de revisión bibliográfica, que concluye en que cuando se habla del principio de inmediación este es el que sustancia el proceso con la intervención directa de los jueces al conocer las causas requiriendo una comunicación directa entre los sujetos procesales y el hacedor de justicia es decir debe existir entonces contacto directo entre los litigantes con el tribunal debidamente constituido para que se fundamente una sentencia certera.

Principio de Inmediación como parte del debido proceso.

El principio de inmediación es referido a la cercanía, inmediatez, intercambio entre los sujetos procesales, los hechos y el derecho en un proceso. Cuando se aprecia sobre la inmediatez se quiere simplificar que esta debe contemplar a todas las partes procesales a los fines de no generar vicios de coexistencia de circunstancias que tergiversen el acto del debate. Es dado al hacedor de justicia la apreciación directa de todas las actuaciones procesales admitidas y tratadas en el tribunal de control de garantías constitucionales, haciéndose en el administrador de justicia la denominada verdad procesal que deriva del hecho de ser el conocedor directo a través de la inmediación. Respecto del principio de inmediación, García (2002), ha señalado que:

La inmediación hace referencia, a que el juez forma su convicción sobre lo visto y oído, y de ahí la necesidad de que dicte la sentencia quien ha presidido la práctica de la prueba, así los recursos son contradictorios al principio de inmediación, se dice en doctrina; pues quien ha presenciado personal y directamente la prueba, es el único que está en condiciones de valorarla, o sea, el Tribunal Penal es dueño de la valoración (p.1)

Según el autor, la convicción que se hace el juzgador viene dada de la inmediación, y el autor señala dos elementos a resaltar, uno de ellos es la valoración de la prueba que le es dada al juez de juicio, no es dada a otra instancia su valoración pues este en el debate conoció del fondo del órgano probatorio, su apreciación, y no es solo sino mediante la presencia y dirección del juez se hace inmediación, su ausencia vicia de certeza cualquier decisión.

Otro concepto sobre inmediación es el que trae Herrera (2006) quien señala que la doctrina es conteste en que la inmediación es la premisa de dirigir un proceso y este debe ser dirigido por el juzgador, al que le es permitido decidir presenciando los alegatos de las partes, en el análisis de las pruebas sin adjudicar su decisión a un tercero. Este criterio se concatena

entonces con lo expresado por Kisch (1940), cuando señala que el juzgador tiene el conocimiento de las manifestaciones de las partes y conoce de las pruebas no de forma indirecta, por documentos de terceros, por el contrario, su apreciación es en audiencia de forma directa. En consonancia, Zavala (2017), ha señalado, en este tema:

La intermediación es objetiva y subjetiva, la primera se refiere a la relación directa que toma el Juez con el objeto del proceso y con los hechos que precedieron a la comisión del delito, con aquellos que se presentaron en forma concomitante y con los que se presentaron posteriormente. El Juez entra en relación directa con las partes procesales o con terceras personas; entonces, la cercanía del Juez con los medios de prueba y con los sujetos que intervienen en el proceso penal.

Sobre estos elementos, el autor riel a dos aspectos fundamentales sobre la intermediación, siendo la misma como objetiva referida directamente de la presencia del juez con la apreciación de las pruebas y los hechos que revisten carácter penal, circunstancia elemental por la apreciación que da el debate de forma directa. Y un aspecto subjetivo respecto de las partes procesales y su relación.

Derecho Procesal Penal

Respecto del derecho procesal, es menester citar a un tratadista de la talla de Echandía (2003) quien ha definido este como el “conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos, y que por lo tanto fijan los procedimientos que se deben seguir para la obtención de justicia”; es entonces a palabras del citado autor un conjunto de elementos formales que deben ser cumplidos con el objeto de garantizar la función jurisdiccional del Estado al que se le reclama justicia. En este orden, Carnelutti establece un concepto *stricto sensu* indicando que las exigencias sociales determinan la aparición del proceso y con ello el derecho procesal es entendido como el conjunto de normas que establecen los requisitos del proceso.

El proceso penal venezolano lo constituye ese cumulo de normas que conllevan al justiciable ser sometido a la administración de justicia, constitucionalmente reconocido, el derecho procesal penal constituye la aplicación de las normas adjetivas respecto del juzgamiento de aquellas personas que trasgreden la norma.

La audiencia telemática y las Tics en el sistema judicial

La globalización junto con el COVID-19 han traído consigo cambios sustanciales respecto de la sociedad y los comportamientos de sus instituciones. Las comunicaciones se vieron sustancialmente afectadas en el año 2020 con la aparición de la pandemia de COVID-19, donde se toman medidas extraordinarias para la prevención y propagación de la transmisión del SARS-COV-II; los sistemas judiciales no fueron ajenos a estas circunstancias pues bien el debido proceso y las garantías de los derechos humanos empujaron de forma abrupta a las jurisdicciones a modificar mecanismos para salvaguardar y cumplir con los mandatos legales preestablecidos amparando el orden constitucional.

Las Tecnologías de la Información y la comunicación (TICS) en esta etapa del mundo protagonizaron los procesos para así constituirse como una herramienta elemental de toda institución, incluyendo las judiciales. Rodríguez (2021), ha señalado que existen ventajas considerables respecto del uso de las TICS, como en almacenaje, comunicación, tiempo, cooperación, sin embargo, relata que en los casos de la comunicación los diálogos pueden llegar a ser rígidos con el uso de este medio.

Así es como se considera que el uso de las TICS ha sido una aparición que venía de forma sigilosa pero que en el auge pandémico fue abrupta su aparición e instauración. En el ámbito judicial, las audiencias telemáticas han generado amplios debates de orden doctrinal, jurisprudencial, que conlleva a diversidad de sectores a analizar su pertinencia, utilidad y seguridad sobre un mundo tan complejo y delicado como lo es el proceso judicial penal. es claro que los debates doctrinales han coincidido en que las audiencias telemáticas como aplicación de las TICS, cumplen un rol respecto de los principios de economía y celeridad procesal, significando en estos dos un progreso, pueden generar un retroceso respecto de la presencialidad y la inmediación indispensables para la realización de la justicia

Discusión y Conclusiones

La globalización en el mundo ha generado diversidad de cambios sustanciales en la sociedad y en las diversas instituciones de Estado que deben ser ajustadas y adaptadas a la movilidad social y requerimientos de esta. Venezuela no fue ajena a dicha situación siendo entonces en marzo de 2020 que mediante decreto presidencial se declara el estado de alarma y cese de todo tipo de actividades a nivel nacional. Seguidamente el Órgano representativo del

Poder Judicial en Sala Plena, suspende las causas y procesos respecto de la prevención y acatamiento del mandato presidencial de resguardo de la salubridad pública.

Tardo el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), siete meses en adaptar los procesos judiciales conforme a la necesidad imperante de justicia por lo que a través de resoluciones fue instaurándose el uso de las vías telemáticas como herramientas hacedoras de justicia en todos los circuitos judiciales penales de la Republica; es menester dejar constancia que la prestación de servicios públicos como el Internet en Venezuela tiene graves fallas que lamentablemente jamás podrían contribuir al correcto desarrollo de la aplicación de las TICS sobre los procesos judiciales y es una realidad pública y notoria que no puede ser cerrada. Analizando entonces las actuaciones del Poder Judicial, en su gestión 2020, se aprecia un cese de actividades retomándose en octubre conforme a la resolución adaptada.

No obstante, es prioritario entrar a conocer cómo se manejan las audiencias telemáticas respecto del debido proceso y la seguridad jurídica, que en una instancia se realizó en los juzgados de control de garantías constitucionales donde por principio se inició a abordar las causas de los privados de libertad y resueltas las audiencias con un resguardo presencial, tomándose entonces la alternativa de la vía telemática respecto de la aplicación de audiencias como, imputación, captura, flagrancia. No se inician los juicios por cuanto el requerimiento de la presencialidad es legalmente requerido.

En relación a esto, citando a Estupiñán, Chiriboga y Figueroa (2022), quienes realizaron un estudio en Ecuador titulado: La audiencia Telemática y su vulneración al principio de inmediación testimonial en materia penal comprendido en el periodo de mayo a diciembre 2020, se puede evidenciar que lo señalado por los autores se concatena con la postura de la falta de garantías constitucionales como la inmediación, siendo en este estudio analizada solo la prueba testimonial puesta a conocimiento del tribunal a través de la vía telemática; y no es esto un hecho aislado, por cuanto es claro que hay elementos que revisten la solemnidad del proceso en fase de juicio y a ello deriva que se evalué el comportamiento del testigo, nervios, relato, coacción, libertad de declarar, circunstancias que pueden quedar en duda respecto de un debate y que viciarían de nulidad un proceso por falta de seguridad jurídica.

Ahora bien, esta aplicación de la vía telemática, no ha sido un hecho aislado del orden legal venezolano, citando a Armoni (2014), realizo una investigación titulada Límites Constitucionales

a la audiencia telemática en el proceso penal venezolano, reconoce el autor precitado que la audiencia telemática tiene asentamiento constitucional, y ciertamente se compagina con los antecedentes legales y jurisprudenciales puede entonces señalarse que aun cuando no existe una norma procesal que regule la vía telemática el juez debe ser garante de los principios procedimentales en esta audiencia que carece de asentamiento legal y llega por vía jurisprudencial.

Otro de los estudios citados es el de Palacio (2019), quien realizó un estudio bajo el enfoque de las videoconferencias en audiencias de juicio penal derecho a la defensa y principio de inmediación, es preciso declarar que la inmediación constituye el enfoque de la convicción al juez, y la vía telemática irrumpe entonces este conocimiento directo del juez sobre el proceso puesto a su conocimiento procesal, pues entonces el débil jurídico de la relación procesal penal es el imputado el cual queda evidentemente en un estado de indefensión que debe ser analizado al momento de utilizar esta audiencia como herramienta en fases de juicio donde se aprecia el acervo probatorio.

Esto se concatena con Mora (2022), quien realiza un artículo científico titulado, el juicio **110** por medios telemáticos a la luz de inmediación, contradicción y oralidad, en su revisión detalla el autor, que, si se vulnera la inmediación y la contradicción como principios procesales pero reviste entonces un carácter coadyuvante en el principio de celeridad y economía procesal, entrando entonces a analizar, si el Estado va a soslayar derechos constitucionales por ahorro de tiempo y dinero que evidentemente lesionarían el orden constitucional predominando un Estado de derecho dependiente entonces de la economía sobre lo establecido en la norma, tendría entonces que preponderar el Poder Judicial sobre los principios procesales la prevalencia entre sí.

Otra de las posturas literales sobre este tema, ha sido la de Mendoza (2022), quien realiza un estudio titulado: la práctica probatoria en las audiencias telemáticas y el derecho a la defensa; detallando el enfoque del autor, entra a hacer una exegesis de la apreciación del órgano de prueba en el juicio mediante la vía telemática, lo cual no trae consigo garantías básicas y deriva en inseguridad jurídica, si por ejemplo se ventila un caso de abuso sexual de un niño (a), como las partes pueden argumentar el libre consentimiento de la víctima y no una

coacción directa de algún familiar en el descargue de la prueba por ser evidentemente carente de formalidades esenciales.

En conclusión, el manejo de las audiencias telemáticas vulnera de forma directa los principios de inmediación y contradicción trayendo como consecuencia entonces el vicio en la convicción que puede tener el hacedor de justicia respecto de la decisión que pueda tener sobre determinada causa penal. No se presenta una postura negativa por cuanto la realización de estas audiencias ha permitido acelerar procesos y darle continuidad a los mismos, sin embargo, es considerable entrar a legislar sobre la materia para regular y darle un piso legal.

Aun cuando vulnera la inmediación y contradicción este medio garantiza la celeridad y economía procesal como elementos positivos pero que debe entonces ser preponderados desde el legislativo con vigilancia judicial para poder dar un asentamiento adecuado del tratamiento de las audiencias telemáticas no reguladas en nuestro ordenamiento jurídico penal.

El Estado por sí solo no puede soslayar los derechos de los justiciables por simples estadísticas de celeridad procesal, internacionalmente los derechos humanos contemplan el debido proceso y este consigo las garantías constitucionales que deben ser contenidas en **111** cualquier decisión que pueda llegar a ser aplicada a los procesos en curso; circunstancia más delicada en la fase de juicio donde se ventila el hecho y se disputa la libertad humana.

Referencias

Armoni. G. (2014). *Límites constitucionales a la audiencia telemática en el proceso penal venezolano*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7496868>

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). *Gaceta Oficial N° 36.860* del jueves 30 de diciembre. Caracas: Asamblea Nacional Constituyente. <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/botones/constitucion-nacional-20191205135853.PDF>

Decreto N° 4.160 (2020). *Estado de Alarma en todo el Territorio Nacional*. *Gaceta N° 6.519* del 13 de Marzo. https://pandectasdigital.blogspot.com/2020/03/decreto-n-4160-mediante-el-cual-se_17.html

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998). *A/CONF.183/9*, de 17 de julio. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Echandía, D. (1997) *Teoría General del Proceso*. Editorial Universidad- Argentina

- Figuroa, J. (2022). *Audiencia telemática y su vulneración al principio de inmediación testimonial en materia penal comprendido en el periodo de mayo a diciembre del 2020 en la ciudad de Loja*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13394>
- Gallardo, J. (2022). *Las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) en el proceso civil venezolano*. Universidad de Yacambú. <https://revista.uny.edu.ve/ojs/index.php/dictum/article/view/104/145>
- García, J. (2002). *Manual de práctica procesal penal. la etapa del juicio: la audiencia de debate; la prueba y la sentencia en el nuevo código de procedimiento penal. estudio detallado del proceso penal ecuatoriano*. Rodin- Ecuador. https://biblioteca.unach.edu.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=6059&shelfbrowse_itemnumber=7869
- Mora, L. (2022). *El juicio por medios telemáticos a la luz de inmediación, contradicción y oralidad*. <https://repositorio.ulacit.ac.cr/handle/20.500.14230/10415?show=full>
- Vera, y C. Mendoza, F. (2022). La práctica probatoria en las audiencias telemáticas y el derecho a la defensa. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/handle/123456789/2553>
- Palacio, D. (2019). *Las videoconferencias en audiencias de juicio penal derecho a la defensa y principio de inmediación*. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/20627>
- Romero, L. (2013). *El principio de inmediación procesal*. <http://investigaciondoctrinaria.blogspot.com/2013/06/el-principio-de-inmediacion-procesal.html>
- Tribunal Supremo de Justicia (2020). Sala Plena, *resolución N° 0008/2020*, de fecha 01 de octubre.
- Tribunal Supremo de Justicia (2020). Sala Plena, *resolución N° 0009/2020*, de fecha 04 de noviembre.